

**ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
URBANISTICOS
AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO**

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido, así como por la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el art. 4.7.3 del Plan General, así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante

la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.

- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1ª ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
- Servicio de protección arqueológica.
- Expedición de Cédulas de Calificación Provisional y definitiva de viviendas de Protección Oficial.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de

Urbanismo haya de ejecutar.

3.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5º

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de los servicios regulados en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 6º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

A) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.-	Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 195,66 €	2,00 €
Epígrafe 2.-	Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 100,09 €	2,00 €
Epígrafe 3.-	Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 145,61€	1'85%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.-	Delimitación de Unidades de Ejecución, fijación y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	4,89 €
Epígrafe 2.-	Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades de ejecución; por cada 100 m2. o fracción de edificabilidad, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 3.-	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m2. o fracción de superficie afectada de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 100,09 €.....	5,00 €
Epígrafe 4.-	Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2. o fracción de superficie de la Unidad de Ejecución o del ámbito previamente delimitado a los efectos de conservación, con una cuota mínima de 100,09€.....	2,32 €

Epígrafe 5.-	Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 100,09 € y 5,00 € por cada 100 m ² o fracción del ámbito previamente delimitado.	
Epígrafe 6.-	Por expediente de expropiación a favor de beneficiarios; por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 7.-	Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y de operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad; sobre el importe devengado para estos conceptos, el porcentaje indicado al margen, con una cuota mínima de 45,51 €	10%

NORMAS DE APLICACIÓN EPÍGRAFE 5:

Cuando la iniciativa de la constitución de estas Entidades Urbanísticas la ejercite el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo, ante la inactividad de los propietarios, igualmente procederá el devengo de la tasa correspondiente (aprobación de Estatutos y de la constitución de la Entidad), sin perjuicio de que se requiera su abono por parte de la Gerencia de Urbanismo una vez constituida la Entidad de que se trate.

Cuando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.- Solicitud de licencias o tramitación de declaraciones

	responsables para la ejecución de obras u otras actuaciones, con presupuesto igual o superior a 18.000 euros, sobre la base imponible determinada según las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes de esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de 122,30 euros	1,85%
	Cuando la referida licencia o declaración responsable sea solicitada o presentada por Internet, a través del portal web habilitado a tal efecto por la Gerencia de Urbanismo, o si las obras se refieren a viviendas sujetas a cualquier tipo de protección oficial, sobre la misma base imponible calculada según las normas del art. 9 y siguientes de la esta Ordenanza se aplicará el siguiente porcentaje, con una cuota mínima de 110,00 euros.....	1,65%
	En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.	
Epígrafe 2.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 3.-	Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica	

	indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 4.-	Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 122,29 €	1,85 %
Epígrafe 5.-	a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengán establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 €. No obstante, las solicitudes de licencias referidas a edificios con nivel de protección C que conlleven cambio de uso, tributarán por la tarifa general prevista en el epígrafe 1 de la presente tarifa.	0,10%
	b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 10.3.16.1 y 10.3.18.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€	0,10%

<p>c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones (BOP 275 de fecha 26/11/2004) cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €</p>	0,10%
<p>d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €</p>	0,10%
<p>e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida en el art. 9º, con una cuota mínima de 59,20 €</p>	1,50%
<p>f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€.....</p>	0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación o realicen la presentación de

declaraciones responsables, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación regulada en el art. 14.3 de esta Ordenanza, aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante para que autoliquide la cantidad complementaria, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2,37%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo general del 2,37%, en lugar del 0,10% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

Epígrafe 6.-	Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos	200 €
--------------	--	-------

A las referentes a licencias o tramitaciones de declaraciones responsables recogidas en el epígrafe anterior, se les aplicará, en todos los casos, la cuota mínima de 120,00 €

Epígrafe 7.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en la normativa urbanística de aplicación que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia
--------------	--

o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.
2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.
3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el art. 9, con una cuota mínima de 45,51 €

0,10%

Epígrafe 8.-

Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 45,51€

10,00%

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras

117,16 €

Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

- Epígrafe 9.- Licencias de parcelación, certificados de innecesiedad de licencia de parcelación y autorizaciones administrativas para alteraciones en la división horizontal de la propiedad sin obras. Con una cuota tributaria mínima de 97,70 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación o innecesiedad de la misma, de 48,20 €.
- Epígrafe 10.- Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 45,51 € 4,72 €
- Sección de calle, tributará con una cuota fija de 52,78 €
- Epígrafe 11.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 91,03 € 2'10 %

Norma de aplicación de este Epígrafe:

La tasa se devenga aun cuando las calas sean ejecutadas por urgencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5º de la Ordenanza

reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, en cuyo caso la cuota tributaria será el resultado de multiplicar por 2 la resultante de aplicar la cuota fija o el tipo impositivo contemplados en el presente Epígrafe, según la modalidad de calicata.

Epígrafe 12.- Tramitación de prórrogas y subrogaciones de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia 5,00%

Cuota mínima: Será la cantidad menor entre 120,00 € o el 50% del importe inicialmente devengado

Epígrafe 13.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

1.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de cartelera para publicidad y propaganda:

a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco 2,83 €

Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco 1,88 €

b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera 1,42 €

Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera	0,95 €
2.- Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m2 de soporte/s empleado/s	0,21 €
3.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:	
a) Banderolas, por unidad	0,45 €
b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas:	
Dentro del conjunto histórico artístico	2,83 €
Fuera del conjunto histórico artístico	1,88 €
4.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:	
a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	5,64 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	2,83 €
Renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:	
a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	2,83 €
b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción	1,42 €

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

- | | |
|--|------|
| a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del | 100% |
| b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del | 50% |
| c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del | 75% |

5. Licencia para publicidad aérea por m2 o fracción de superficie publicitaria	10 €
--	------

La cuota resultante de la aplicación de la tarifa anterior se verá incrementada en los siguientes recargos:

- | | |
|--|-----|
| a) publicidad mediante aviones o dirigibles, recargo sobre la cuota inicial del | 50% |
| b) publicidad mediante globos estáticos o cautivos, recargo sobre la cuota inicial del | 25% |

6.- Licencia para publicidad audiovisual, por día de actividad publicitaria	50 €
---	------

La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a	36,70 €
--	---------

Epígrafe 14.- Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el

	art. 7.1.2. de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel	44,04 €
Epígrafe 15.-	Planes de Implantación y licencias urbanísticas y declaraciones responsables de obras para la instalación.-	
	Por la tramitación de los Planes de Implantación o sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, en función del número de emplazamientos o puntos, conforme a la siguiente escala:	200 €
	-Hasta 10 puntos.....	400 €
	-De 11 a 50 puntos.....	600 €
	-De más de 50 puntos.....	
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsable de obras para instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares, excepto legalización	1,85 %
	Licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaraciones responsable de obras para la legalización de implantación de instalaciones radioeléctricas y radioeléctricas microcelulares.....	2,37 %
	Declaración responsable para la puesta en funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas	45,51 €

**TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES
CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS**

Epígrafe 1.-	Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina.	
	Por cada m2 de edificación del inmueble	7,83 €

**TARIFA QUINTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE
SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN**

Epígrafe 1.- Declaración de fuera de ordenación y de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes, con una cuota mínima de 350,00 €.

- | | |
|---|--------|
| - Sobre componente 1.- A.F.O..... | 3,75 % |
| - Sobre componente 2.- Edificación o instalación en ordenación..... | 0,80% |

(Importe resultante de la componente 2 debe ser menor o igual al doble del resultante de la componente 1)

Tarifa mínima 350,00 €.

Normas de aplicación de éste epígrafe:

La componente 1 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

La componente 2 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en ordenación de acuerdo con el planeamiento de aplicación hasta completar la totalidad del edificio.

**TARIFA SEXTA: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA**

Epígrafe 1.- Servicio de protección arqueológica: actividad municipal desarrollada con motivo del examen del suelo y subsuelo e

instalaciones susceptibles de aplicación de la arqueología de la arquitectura o industrial, previo a la concesión definitiva de licencias u otras autorizaciones o actividades que pudieran alterar los restos arqueológicos que en ellos se encierren.

Solar hasta 150 m2	900,00 €
De 150 a 500 m2	1.700,00 €
De 500 a 1.000 m2	2.900,00 €
1.000 m2 en adelante.....	3.900,00 €

TARIFA SÉPTIMA: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Epígrafe 1.- Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial	0,12 %
Tarifa mínima	100,00 €

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 9º

1.- La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la tarifa 3ª y en la Tarifa 5ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.- Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.- En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.- Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5.- La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º, 3º y 5º de la Tarifa 3ª, y de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente cuando se trate de Declaración Responsable Sin Intervención de Técnico con presupuesto igual o superior a 12.000€ la Base Imponible vendrá determinada por el Presupuesto de Ejecución Material elaborado con precios actualizados de mercado, que expresen el coste real y efectivo de las obras.

6. La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto de ejecución material que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

7. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 10º.- Módulo base

1.- A fin de determinar el valor objetivo de las obras y otras actuaciones urbanísticas comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 486,68 € por m² sobre la totalidad de la superficie, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.- El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario será la superficie construida que se materializará en base al proyecto autorizado. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra.

3.- El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducido de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

4.- En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

Artículo 11°.- Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos

1.- Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,37
2 ESTRELLAS	1,52
3 ESTRELLAS	1,68
4 ESTRELLAS	1,89
5 ESTRELLAS	2,10
GARAJE	0,75
RECREATIVO	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS	0,70

DOTACIONAL

DOCENTE	1,20
DEPORTIVO	1,00
SIPS	1,70

2.- Coeficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,00
RESIDENCIA UNIFAMILIAR AISLADA	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERV. TERCARIOS ALINEADOS A VIAL	1,00
INDUSTRIAL AISLADO	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE	0,50
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS Y EQUIPAMIENTOS ALINEADOS AVIAL	1,10

3.- Coeficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

TIPOS DE OBRAS	COEFICIENTES
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO	0,05
NUEVA EDIFICACION	1,00
REFORMA DE EDIFICIO	
▪ MENOR	0,25
▪ PARCIAL	0,50

- GENERAL 1,00

ADECUACIÓN DE LOCALES

- EN BRUTO 0,60
- CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD CON OBRAS 0,40
- CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD SIN OBRAS 0,25

4.- Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5.- Los tipos de obra habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

C) PROYECTOS REFORMADOS

Artículo 12º

1.- Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y

deduciendo de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas, con una cuota mínima en todo caso de 146,78 €.

3.- No obstante, cuando la presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación, conlleven un cambio del uso principal del edificio, se devengará la tasa por prestación de servicios urbanísticos sin derecho a deducción de cuota alguna, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas de las ordenanzas fiscales, con una cuota mínima de 146,78 €.

VII.- DEVENGOS

Artículo 13º

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.- Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

4.- La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada

la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14º

1.- La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias o tramitación de declaraciones responsables, para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

5.- El régimen de aplicación de beneficios fiscales se recoge en la "Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento de empleo."

Artículo 15º

1.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación sea aplicado el tipo impositivo del 0,10%, previsto en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª, de manera indubitadamente improcedente.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

3.- Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 16º

Cuando el valor de las obras, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de 12.000,00.-€ al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar la cantidad complementaria por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o tramitación de declaración responsable.

Artículo 17º

1.- Una vez realizadas las actuaciones motivadas por los Servicios Urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o abonadas, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, la liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

2.- Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias. Así mismo se practicará liquidación definitiva en aquellos procedimientos de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación incoados de oficio.

3.- Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior o superior al importe de la liquidación provisional, se procederá a practicar la liquidación definitiva, y a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del

mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado “Alta o Modificaciones de Terceros”.

5.- En los supuestos de permisos o tramitación de declaración responsable para obra u actuación urbanística con presupuesto igual o superior a 18.000,00.- €, la liquidación provisional podrá elevarse de manera automática a liquidación definitiva una vez prestado el servicio.

IX.- DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 18º

1.- Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias o actuaciones previstas en la Tarifa 3ª de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina o de su solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina o de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.- Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de la solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.- El desistimiento de actuaciones sometidas a presentación de declaración responsable dará lugar a una liquidación definitiva del 30% siempre que el desistimiento se produzca con anterioridad al inicio de actuaciones de índole técnica o administrativa por parte de la Gerencia. En este caso, la liquidación definitiva será del 80%.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018.